

Número 71. Jueves 14 de Junio de 1838. 8 cuartos.

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 83.

Por mi circular de 14 de Mayo último núm. 69 inserta en el boletín núm. 58 se previno á VV. por este Gobierno Superior Político que á vuelta de correo precisamente y bajo su responsabilidad remitieran al mismo nota de las aldeas ó poblaciones que por no tener Ayuntamientos se hallasen sujetos á los de su presidencia con espresion del número de vecinos que cada cual tuviese y distancia á que se hallasen del pueblo de que eran dependientes, debiendo contestar negativamente los que no estuviesen en este caso. El plazo señalado cumplió y mucho mas sin que áun hayan contestado los pueblos que á continuacion se espresan; lo que demuestra la indiferencia con que algunos Ayuntamientos miran las órdenes superiores; lo que ni en este caso ni en otro alguno debo permitir, y que estoy resuelto á no tolerarlo en lo sucesivo. En consecuencia advierto á VV. que si á vuelta de correo no se hallan en esta Secretaría las notas que previene mi citada circular les impondré y exigiré irremisiblemente en mancomunidad con el Secretario de ese Ayuntamiento la multa que corresponda. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 9 de Junio de 1838.—Fernando María de Rosales.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos que á continuacion se espresan.

Adumoz Cabra
Aguilar Carpio

Conquista
Encinas Reales;
Espiel
Guijo
Hinojosa
Iznajar
Fuente la Lancha
Lucena
Luque
Montoro
Nueva Carteya
Palenciana

Pedroché
Posadas
Rute
Santa Ella
Torremilano
Tras-sierra
Villafranca
Villanueva de Córdoba
Villaralto
Villaviciosa
Zuheros

Circular núm. 84.

En el boletín oficial núm. 39 publiqué la circular núm. 44 insertando con la instruccion correspondiente, la Real orden fecha 24 de Febrero último, en que se manda dar al Gobierno una noticia circunstanciada de los montes de propios, comunes, realengos y de dueño no conocido. Con el fin de que los Ayuntamientos me informasen exactamente sobre el particular, circulé á todos una orden con fecha 9 de Abril último, boletín 43 en que recordando la citada y anteriores comunicadas en el año próximo pasado, les previne que á la mayor brevedad posible formase cada uno un Estado de los montes de su término arreglado al modelo publicado en el boletín 122 de dicho año, y lo remitiesen al Alcalde 1.º de la cabeza de su partido el que luego que tubiese reunidos los de todo el, formase el general y me lo remitiese sin perdida de tiempo. Una disposicion tan sencilla y clara

debería haber sido entendida y ejecutada por todos, sin dilación, pero desgraciadamente no ha sido así, pues algunos Ayuntamientos en vez de formar el estado y remitirlo á el Alcalde 1.º del partido, me han dirigido las noticias que les han parecido, y como que esta direccion es opuesta á lo prevenido he devuelto los oficios para que cumplan con lo mandado.

Desde la publicacion de mi citada circular núm. 49 ha pasado un término mas que suficiente para que los trabajos encargados estuviesen concluidos, y no habiendose aun verificado por la apatía de algunos, me hallo en el caso de recomendar eficazmente la remision de los estados, encargando á los Alcaldes de las capitales de partido, me den luego que reciban esta, una noticia de los pueblos de su partido que se hallan en descubierto, respecto de este servicio, para en su vista dictar las providencias convenientes.

A fin de que este espediente no sufra retraso autorizo á dichos Alcaldes para que devuelvan á los Ayuntamientos los estados que no les remitan en forma. Córdoba 10 de Junio de 1838.—Fernando María de Rosales.—Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

La Direccion General de Rentas Unidas, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por esta Direccion general, se ha dignado resolver, entre otras cosas, por Real orden de 19 del corriente, que se supriman para lo sucesivo las audiencias de apremios, expidiendo en su lugar apremios de ejecucion cometidos á personas inteligentes, para no dar lugar á que los pueblos se arruinen con dietas excesivas que los hacen mas miserables, é impossibilitan de pagar mas pronto sus débitos. Lo que participa á V. S. la Direccion para su mas exacto cumplimiento, cuidando de que se inserte en el Boletín oficial esta Real resolucion para que llegue á noticia de todos los pueblos de esa provincia, á fin de que se esfuercen á satisfacer en los plazos señalados sus contribuciones sin dar lugar á apremios; encargando á V. S. al mismo tiempo que en caso de tener que expedirlos contra los morosos, despues de haberse valido de todos los medios suaves y de persuasion que le estan encargados, confie los despachos, segun previene S. M., á sujetos capaces é inteligentes, dando preferencia á los militares retirados é impossibilitados en la guerra, que llenen sus deberes en con-

formidad de lo mandado en las Reales instrucciones de 18 de Octubre de 1824 y 15 de Julio de 1828, debiendose examinarse las diligencias practicadas á continuacion de los despachos por las Contadurías de provincia y partido, como recomienda aquella en su artículo 30, para averiguar si los Comisionados merecen percibir las costas causadas; y procurando V. S., por último, que cuando sea preciso hacer embargos á los deudores, se verifiquen en los bienes de mejor salida, y de ningun modo en los inmuebles, á menos de no haber otros, segun se previene en las Reales instrucciones, pues la falta de cumplimiento de este precepto ha sido causa de que muchos débitos no se hayan hecho efectivos desde luego, por faltar á su deber los Comisionados de apremio, con el fin de dilatar la cobranza y percibir mas dietas; y del recibo de esta orden y su circulacion dará V. S. puntual aviso á esta Direccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1838.—Manuel Gonzalez Brabo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público.—Córdoba 7 de Junio de 1838.—José Sanchez Ocaña.

OTRA.

El Sr. Director general del tesoro público me dice con fecha 22 del próximo pasado lo que sigue.—El Escmo Sr. Secretario del Despacho de Hacienda comunicó á esta Direccion con fecha 25 de Abril último la Real orden siguiente.—Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo espuesto por esa Direccion general en su oficio de 3 del actual á consecuencia de la instancia de la Junta Diocesana de regulares de Cáceres, que trasladó á este Ministerio el de gracia y Justicia en 26 de Febrero último, solicitando que á los individuos ocupados en la secretaría de ella se les paguen sus pensiones de es-clusivos con la misma puntualidad que á los empleados activos, en consideracion al servicio gratuito que están prestando; se ha servido S. M. acceder á la mencionada petición, segun se acordó ya en la Real orden de 2 de Mayo próximo pasado respecto á los agregados á la Junta Diocesana de Toledo; y para evitar los abusos que puedan cometerse, ha tenido á bien S. M. mandar, que en lo sucesivo el nombramiento de auxiliares á las referidas Juntas se consulte antes de llevarse á efecto al ministerio de Gracia y Justicia.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se publique en el bo-
letin oficial de la provincia para conocimiento
de los que se hallen en este caso.=Córdoba 7
de Junio de 1838.=José Sanchez Ocaña.

AVISO OFICIAL.

D. José María de Trillo Juez primero de
primera instancia de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y
ante el infrascripto escribano se siguen autos ege-
cutivos á instancia de D. Manuel Gil Santibañez
contra la casa de comercio denominada Vaz-
quez y compañía, en los cuales por mi provi-
dencia del día de ayer he mandado sacar nue-
vamente á la subasta por termino de nueve dias,
unas casas núm. veinte y uno situadas en la ca-
lle de S. Pablo que le pertenecen y se hallan
valoradas con inclusion de media paja de agua
y sus cañerías en la cantidad de 101840 rs. á
cuya finca se ha hecho postura en la cantidad
de 67900 rs. Quien quisiere mejorarla acuda á
hacerla á la escribania señalándose desde luego para
el remate de ella el día veinte y tres del cor-
riente á las doce de su mañana en la audien-
cia del Juzgado. Córdoba doce de Junio de
1838.=José María de Trillo.=Por mandado de
dicho Sr.=Francisco de Paula Lopez Harray.

OTRO.

Por el correo del día de ayer he recibido
escrito del Sr. Juez de 1.^a instancia de la vi-
lla de Estepa relativo á la causa que en su
Juzgado y escribania de D. Cecilio Antonio San-
chez, tubo principio el día 28 de Abril último
en averiguación de los autores de la muerte cau-
sada á un hombre desconocido que fue hallado
en una suerte de Olivar llamada del Acebuche,
propia del Escmo. Sr. Marqués de Valuzediano,
con la vestimenta que se espresa: chaqueta de
paño pardo vieja, ajustador de bayeta pajiza, cal-
zon de monte con guarnicion de paño azul, una
bota de cordoban en la pierna izquierda, y en
la otra un pañuelo atado que le fajaba hasta el
pie, un sombrero hecho tiras como con cuchillo
ó sable, y en la faltriguera izquierda de di-
cha chaqueta un reloj de metal con llave de lo
mismo, la cadenilla de acero y sin vidriera: lo
que se hace notorio para que puedan sus pa-
rientes mas próximos venir en conocimiento de
su desgracia y en el término de 9 dias acudir
á este juzgado á manifestar su nombre y ape-
llido y demas circunstancias, ó á el de Estepa á
usar de su derecho. Córdoba 12 de Junio de
1838.=José María de Trillo.

Licenciado D. Francisco Aguilar Jurado,
Abogado del Ilustre colegio de esta ciudad y
Administrador Juez conservador privativo de la
Encomienda de casas de Córdoba en la orden
de Calatrava &c.

Hago saber: que habiendose hecho postura
á los dos pedazos de olivar pago de la puen-
te de Sansueña y el otro al de trece pies en
el alcor de la sierra, en la cantidad de seiscien-
tos rs. he dispuesto se proceda á el primer re-
mate en el que solo se admitirá la puja del diez-
mo ó medio diezmo y sobre él cuantas llanas
quisieren hacerse, y para que tenga efecto se se-
ñala el veinte y dos del corriente desde las diez
á las doce de su mañana en las salas audiencia
de dicho Sr. Así mismo hago saber que habien-
do de vacar en S. Juan las dos hazas de tier-
ra calma al pago de la Victoria pertenecientes
á esta encomienda á la que no se ha presenta-
do licitador alguno, he dispuesto se vuelva á sa-
car á la subasta su arrendamiento previniendo
no se admitirá postura alguna que no llegue á
ciento sesenta rs. Córdoba 12 de Junio de 1838.
=Aguilar.

VARIEDADES.

HIGIENE Y SALUBRIDAD.

Preceptos utiles para la conservacion de la
salud, segun la constitucion, la sangre, la edad
y la estacion.

1 Los alimentos no deben ser uniformes.—Es
necesario variar las sustancias que se entregan al
estómago, con la mira de que este se habitue á
sus diferentes impresiones, pero no debe usarse
en cada comida de una gran variedad de man-
jares.

2 Aquellos de entre estos que escitan inmo-
deradamente el apetito, destruyen las mejores cons-
tituciones.

3 El mejor pan, guardado mucho tiempo, se
altera. El pan caliente es indigesto;—el moreno
es menos nutritivo que el blanco;—el que con-
tiene salvado se enmohece facilmente;—el pan de
trigo es el mejor.

4 Los alimentos de la especie animal son mas
nutritivos que los otros.—La carne de pescado es
menos sustanciosa. La de los animales jóvenes en-
cierra menos jugo alimenticio que la del animal
llegado á su completo desarrollo.

5 Los manjares feculentos son de fácil diges-
tion y nutren mucho; combinados con una cier-
ta cantidad de carne, forman un alimento exe-
lente. Los vegetales herbáceos nutren poco.—Lo
mismo sucede con las frutas; y la prudencia acon-

seja abstenerse de ellas cuando no estan bien maduras.

6. El agua es el mejor disolvente, y la de rio ó arroyo debe preferirse para el uso alimenticio.

7. Pueden hacerse varias comidas en el dia; pero, antes de empezar cada una de ellas, debe esperarse á que esté concluida la digestion de las anteriores, para lo cual se necesitan á lo menos cuatro horas. Los niños deben comer con mas frecuencia que los adultos y los viejos, porque necesitan crecer, mientras que los otros solo tienen que reparar las pérdidas que han padecido.

8. Todo cambio en los alimentos debe hacerse gradualmente: los alimentos poco sanos, pero á que el estómago está acostumbrado, son preferibles muchas veces á otros mas nutritivos, no estando habituados á ellos.

9. Los viejos deben hacer varias comidas durante el dia, pero sin cargar el estómago. Una sola comida al dia espone á frecuentes indigestiones. En la vejez es cuando son mas dañosos los excesos en los alimentos y en los licores fuertes.

10. El que está dotado de una constitucion fuerte no siempre tiene un buen estómago. Cuando no se sienten necesidades irregulares que indiquen una gran sensibilidad en el estómago, ó aversion á los alimentos, que es señal de inercia en este órgano, cuando se respira facilmente y no se tienen cólicos ni ruidos de tripas, se está en disposicion de digerir bien.

11. El hombre robusto debe tomar alimentos fuertes, que esciten los órganos de la digestion, estimulen y sostengan la organizacion.

12. El régimen de las personas robustas debe ser muy variado. Sin arrojarse á cometer excesos, deben mudar con frecuencia su modo de vivir.

13. El alimento de las personas débiles, enfermas, valetudinarias, debe ser sustancioso, ligero y tomado varias veces al dia en pequeñas cantidades. Los vegetales flatulentos no les conviene, asi como ni las sustancias grasas, viscosas, pasadas. Pero si un ejercicio moderado, baños tibios y frios, fricciones secas sobre la piel, acostarse temprano, en habitacion espuesta al Mediodia, con preferencia á otra cualquiera, madrugar, volverse á acostar si se experimenta cansancio, evitar el frio de la mañana y el de la tarde, el sol de Mediodia, los vapores y las nieblas, y no trabajar nunca inmediatamente despues de la comida.

14. El alimento animal conviene en el Norte y en las estaciones frias. Los habitantes de los paises cálidos se encuentran mejor con el uso de sustancias vegetales. En los climas templados debe seguirse un régimen misto.

15. En invierno pueden gastarse manjares fuertes escitantes, que exigen grande accion en el estómago, y bebidas estimulantes. En esta estacion las fuerzas digestivas llegan á su mayor grado de energia, y el estómago debe ejercitarse mucho con el objeto de que pueda dar á los otros órganos la fuerza de resistir á la impresion

del frio; mas se duerme y se come en esta, que en las otras estaciones. De aqui resulta que, al terminar el invierno, se debe observar algo la dieta, porque la superabundancia de la sangre en esta época dispone á las inflamaciones para la primavera.

16. Esta última estacion es la de la vegetacion. La sangre, que es escensiva, circula con mas actividad. Deben, pues, disminuirse los alimentos y usarse con preferencia de los vegetales; beber menos que en invierno, mas ligero y mezclado con agua. Las constituciones sangüneas son en esta época las mas espuestas á contraer inflamaciones. Debe evitarse el tránsito repentino del calor al frio, el de un ejercicio violento á un reposo completo; tampoco debe abandonarse demasiado pronto la ropa de invierno.

17. El estio da actividad al sistema venoso y á la secreccion de la bilis. Entonces es cuando deben usarse la carne de los animales jóvenes, las legumbres y las frutas, tomar los condimentos con moderacion, beber poco vino, y este mezclado con agua fresca. Los alimentos compactos, los manjares grasos y viscosos, asi como los ejercicios violentos, son muy dañosos durante los grandes calores. El moderado uso de las frutas, los baños frescos y las bebidas refrigerantes son de la mayor utilidad.

18. El otoño viene acompañado de repentinos cambios de temperatura. A la proximidad del invierno debe volverse poco á poca al uso de las carnes, y de alimentos y bebidas tónicas, sin abandonar enteramente los vegetales, especialmente si el verano ha sido caloroso. La ropa debe ser de mas abrigo hacia el fin del otoño. Por último, los preceptos que anteceden deben observarse con sujecion á la irregularidad de las estaciones. Muchas veces en un mismo dia se ve uno obligado á dejar un traje ligero para tomar otro de mas abrigo. Tambien la comida debe ser arreglada al estado atmosférico. (Se concluirá.)

La Esma. Diputacion provincial impulsando la realizacion del decreto de las Cortes de 820 para que se establezca en esta Capital una escuela especial de Veterinaria, ha acordado acudir al Gobierno sobre ello, proponiendo el ex-convento de Franciscanos, de Madre de Dios, ó el de monjes de S. Basilio para tal objeto.

Esta idea puede ser muy beneficiosa para el pais, y la mas efectiva para contener la rapida decadencia del ganado caballar. Parece que la Diputacion indica para dotacion del establecimiento parte de las dehesas que eran Yeguares en las provincias de Andalucía. Tenemos entendido que el Esco. Sr. Marqués de Guadalcazar representante de la provincia en el Senado tomará por su cuenta tan útil idea á cuya realizacion no es de dudar que concurrirán eficazmente todos los Diputados de la Bética. En ello nos darán nuevo motivo de decir

Renacentur quæ jam cecidero.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.